

RESOLUCION JEFATURAL N° 45 - 2019/JNAC/RENIEC

Lima, 25 MAR. 2019

VISTO:

El Memorando N° 000031-2019/GAD/RENIEC (09ENE2019), de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000088-2019/GAD/SGCO/RENIEC (08ENE2019) y la Hoja de Elevación N° 000018-2019/GAD/SGCO/RENIEC (15ENE2019), de la Sub Gerencia Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000148-2018/PPU/RENIEC (01JUN2018), de la Procuraduría Pública, el Informe N° 000113-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (15ENE2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000040-2019/GAJ/RENIEC (15ENE2019), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que a través de la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, del que forma parte el Instructivo N° 3, Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, instructivo modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, con el que se modifica uno de los factores concurrentes para la determinación del castigo directo de cuentas incobrables, estableciendo que el monto exigible por cada deudor, no supere las dos (02) UIT, vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses. Asimismo, precisa en el numeral 5.2 del acotado Instructivo que para determinar el castigo directo deben concurrir cuatro factores claramente definidos;

Que en ese contexto, se puede afirmar que la figura jurídica para determinar el castigo directo de las cuentas incobrables prevista para el caso en el numeral 5.2 del Instructivo N° 3, es aplicable siempre y cuando concurren los siguientes factores: (i) que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa; (ii) que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; (iii) que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad; y, (iv) que el monto exigible por cada deudor no supere dos UIT, vigente al momento de determinar el castigo, incluido intereses;

Que a través de los documentos del vistos la Gerencia de Administración en virtud de lo expresado por la Sub Gerencia de Contabilidad en el Informe N° 000088-2019/GAD/SGCO/RENIEC (08ENE2019), solicita emisión de la Resolución Jefatural que otorgue el castigo directo de cuentas por cobrar por concepto de pagos en exceso a Ex

Servidores de los años 2013, 2014 y 2015, por el monto total de S/ 4937.96 (Cuatro mil novecientos treinta y siete y 96/100 Soles) al cumplir con los factores concurrentes establecidos en el Instructivo N° 3;

Que en tal sentido, con los documentos mencionados en el visto, se concluye que las deudas cuyo castigo se propone, cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 5.2 del Instructivo N° 3 para Determinar Castigo Directo, con lo cual se sustenta la realización de dicho procedimiento; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas Incobrables por concepto de pagos en exceso a Ex Servidores de los años 2013, 2014 y 2015, por el monto total de S/ 4937.96 (Cuatro mil novecientos treinta y siete y 96/100 Soles), detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, procederá con los registros contables que correspondan para el Castigo Directo de las Cuentas Incobrables.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (!)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAY/RRA/mlz

ANEXO 01

N°	Fecha	Detalle	Sub Total
1	30/04/2013	ESPINOZA DE LA CRUZ FELICITA MERCEDES	213.88
2	31/05/2013	GONZALES PALOMINO ALESSANDRA YRENE	66.28
3	30/09/2013	GUZMAN NEVADO SIGFREDO JANPIERRE	662.04
4	28/02/2013	HILARIO INGA HENRY	668.75
5	01/06/2013	LEYVA GUERRERO DAVID LEONARD	100.00
6	01/02/2013	LLALICO QUIÑONES CHRISTIAN FRANCISCO	600.00
7	30/04/2013	ROBLES CASTILLO YESSICA MARNARCI	727.99
8	01/06/2013	ZAPATA ARTEAGA SARA BEATRIZ	100.00
			3,138.94



ANEXO 02

N°	Fecha	Detalle	Sub Total
1	31/12/2014	CUBA NOLASCO PABLO LUIS	47.89
2	31/12/2014	GARCIA MOREY GONZALES PAOLO SERGIO	252.14
3	31/12/2014	MORA CASTILLO LUIS ENRIQUE	419.14
			719.17



ANEXO 03

N°	Fecha	Detalle	Sub Total
1	31/12/2015	CAMPANA AVALO CRISTINA DEL ROSARIO	381.00
2	31/12/2015	FUNES ESTRADA ROSANGELA DELINA	442.50
3	31/12/2015	LIMO PIEROLA EDINSON RICARDO	256.35
			1,079.85



AÑO	ANEXO	EXPEDIENTES	IMPORTE
2013	01	69	3,138.94
2014	02	25	719.17
2015	03	40	1,079.85
TOTALES		134	S/. 4,937.96

